Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500356671**

Bogotá, 06/04/2018

20185500356671

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S SLASA
CARRERA 42 H NO. 90 -115
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13530 de 21/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

I

530

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13530 DE 21 MAR 2018

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7129 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No.20168303400006 74E, contra la empresa SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA., identificada con NIT. 900 .193.120 - 8.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA., identificada con NIT. 900.193.120 – 8.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 7129 del 26 de Febrero de 2016** en contra de la empresa. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO, el día 14 de marzo de 2016, mediante guía No. RN537090229CO de la empresa 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. Mediante Memorando No. **20178300190293** del día **04 de septiembre de 2017**, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

6. Mediante Memorando No. **20178300192413** del **día 06 de septiembre de 2017**, la Superintendente Delegada de Tránsito y transporte Terrrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

7. Mediante certificación expedida por el Grupo de Informática y Estadística, remitida mediante Memorando No.**20174100245843** de fecha **03 de noviembre de 2017**, Se evidenció que la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA., identificada con NIT. 900.193.120 – 8.**, no realizó el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la Vigencia 2013.

8. Revisada la base de datos de gestión documental de esta superintendencia, se evidencia que La empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA., identificada con NIT. 900.193.120 – 8** NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

9. Mediante **Auto No. 68860 del 18 de diciembre de 2017,** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, comunicado el día 27 de diciembre de 2017, mediante guía No. RN879557259CO de la empresa 4-72.

10. Revisada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA., identificada con NIT. 900.193.120 – 8., NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: La empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA., identificada con NIT. 900.193.120 – 8.**, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (…)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7129 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000674E, contra la empresa SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA., identificada con NIT. 900.193.120 - 8

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la Resolución y Circular en la página Web de la Entidad www.supertransporte.qov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.qov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

3. Acto Administrativo **No. 7129 del 26 de Febrero de 2016** y la respectiva constancia de notificación.

4. Memorando No. **20178300190293** del día **04 de septiembre de 2017**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

5. Memorando No. **20178300192413** del día **06 de septiembre de 2017**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux

6. Certificación expedida por el Grupo de Informática y Estadística, remitida mediante Memorando No.**20174100245843** de fecha **03 de noviembre de 2017**.

7. Acto Administrativo **No. 68860 del 18 de Diciembre de 2017**, y la respectiva constancia de comunicación.

8. Captura de Pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, donde se evidencia el estado y fecha de habilitación de la investigada.

9. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta

Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el ***"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"***; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está la certificación de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA., identificada con NIT. 900.193.120 – 8,** quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha NO ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de

la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad , el derecho de defensa del cual la vigilada NO hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 7129 del 26 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA., identificada con NIT. 900.193.120 – 8 .,** no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 7129 del 26 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA., identificada con NIT. 900.193.120 – 8 .,** del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 7129 del 26 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7129 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000674E, contra la empresa SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA., identificada con NIT. 900.193.120 - 8

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA., identificada con NIT. 900.193.120 – 8** , con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA., identificada con NIT. 900.193.120 – 8.,** en **BARRANQUILLA / ATLANTICO** en la **CR 42 H No 90 - 115** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

1 3 5 3 0 21 MAR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz
Revisó: Daniela Trujillo
Dra. Valentina Rubiano- Coordinador Investigaciones y Controll.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.----------"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,440 del 11 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 10 de Enero de 2008 bajo el No. 136,905 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
denominada SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A. SIGLA SLASA S.A.------

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 4 del 22 de Julio de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 24 de Agosto de 2011 bajo el No. 172,775 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA----------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
4	2011/07/22	Asamblea de Accionistas en Ba	172,775	2011/08/24

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA.----------
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.193.120-8.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 449,476, registrado(a) desde el 10 de Enero de 2008.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 02 de Dic/bre de 2014.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.--------

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 265,912 de fecha 28 de Febrero de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 109 de fecha 06 de Marzo de 2008 expedido por el Ministerio de Transporte

que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 215,557,055=.
DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 42 H No 90 - 115 en Barranquilla.
Email Comercial:
slasa@slasa.com.co
Telefono: 3759848.
Direccion Para Notif. Judicial:
CR 42 H No 90 - 115 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
slasa@slasa.com.co
Telefono: 3759848.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.----------

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad sera la explotacion y/o administracion del negocio de transporte en todas sus manifestaciones, transporte de carga terrestre, maritimo, aereo, multimodal, intermodal, nacional, internacional, transporte de pasajeros urbanos, municipales, departamentales, nacionales, transporte especial de estudiantes y asalariados, transporte de turismo, comercializacion de equipos de transporte, prestacion de servicios de acompañamiento vehiculares, suministro y prestacion de servicios de comunicaciones, servicios de localizacion de vehiculos, coordinacion de trafico de empresas de transporte, suministro de personal especializado en la operacion de comunicaciones y de control de trafico de medios de transporte. La sociedad ademas podra realizar actividades como agente de carga, embarcador, operador portuario, comisionista de transporte, representantes vendedores de empresas de transporte de carga nacional o extranjera. La sociedad podra tambien dedicarse a invertir en: sociedades con objetos sociales similares o complementarios al suyo, en el negocio de arriendo o venta de contenedores, en empresas dedicadas a la distribucion de mercancias puerta a puerta y almacenamiento de las mismas, en empresas dedicadas a la contratacion del transporte de mercancias de toda clase, en empresas dedicadas a la importacion, comercializacion, exportacion, distribucion de equipos de transporte terrestre de carga; asi como en sociedades encargadas de representar a casas

nacionales o extranjeras dedicadas a la fabricacion o comercializacion de tales equipos o productos. La sociedad podra tambien prestar servicios de asesorias en las areas contables, financieras, administrativas, de ingenieria, actuar como representante de personas nacionales o extranjeras, adquirir o construir sociedades de cualquier naturaleza, o fusionarse con ellas. La sociedad podra dedicarse a la venta, distribucion, importacion, produccion y exportacion de toda clase de mercancias, productos, materias primas y/o articulos necesarios para el sector manufacturero, de servicios de bienes de capital, la construccion y el comercio en general. La participacion, directa o como asociada en el negocio de fabricacion, produccion, distribucion, venta de productos y/o articulos de todo tipo, prestacion de servicios.
Compra, venta, arriendo, operacion y mantenimiento de equipos para la mineria y explotacion de canteras. Compra, venta, arriendo, de contenedores y equipos de transporte. En desarrollo de su objeto social la sociedad podra nombrar agentes y representantes en distintas ciudades del territorio nacional; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; celebrar todo tipo de contratos bancarios y operaciones con banca nacional o internacional, dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses, adquirir, emitir y negociar cualquier clase de valores bursatiles o tutulos valores, realizar uniones temporales y/o consorcios con otras sociedades con similar objeto social con el fin de participar en licitaciones o contrataciones directas publicas o privadas o para realizar actividades del objeto social, adquirir, poseer, enajenar, hipotecar o pignorar bienes muebles o inmuebles. Se entenderan incluidos dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o contraer y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la empresa. Las anteriores actividades del objeto social podran ser desarrolladas por la sociedad como contratante o subcontratista de entidades publicas o privadas, para ejecutar todo o parte de un contrato o contratos cuyo objeto sea la ejecucion de una cualquiera o varias de las actividades que constituyen el objeto social de la compania; y podra participar en licitaciones publicas o privadas, nacionales o internacinales. En desarrollo de su objeto social la sociedad podra nombrar distribuidores o representantes de ventas de los productos que comercialice, ensamble o fabrique en distintas ciudades del territorio nacional; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; celebrar todo tipo de contratos bancarios y operaciones con la banca nacional e internacional, dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses, adquirir, emitir y negociar cualquier clase de valores bursatiles o titulos valores, realizar uniones temporales y/o consorcios con otras sociedades con similar objeto social con el fin de participar en licitaciones o contrataciones directas publicas o privadas o para realizar actividades del objeto social, adquirir, poseer, enajenar, hipotecar o pignorar bienes muebles o inmuebles. no obstante lo cual podrá desarrollar cualquier actividad licita.----------

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
$**********500,000,000	**********1,000	**********500,000
Suscrito		
$**********500,000,000	**********1,000	**********500,000

Pagado
$**********500,000,000 **********1,000 **********500,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administracion: Asamblea General de Accionistas; Gerente y suplente. Son funciones de la Asamblea de Accionistas las siguientes entre otras: Autorizar al Gerente o su suplente para la celebración de cualquier acto o contrato incluidos los préstamos bancarios y demás créditos con entidades financieras así como cualquier garantia, cuya cuantía exceda la cantidad quinientos(500)salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sociedad tendrá un Gerente, quien será su Representante Legal.
Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, a estos Estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.
Tendrá dos(2)suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales; los cuales podrán actuar conjunta o individualmente. El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes entre otras:
Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas para la celebración de cualquier acto o contrato incluidos los préstamos bancarios y demás créditos con entidades financieras, así como cualquier garantia, cuya cuantía exceda la cantidad quinientos(500)salarios mínimos legales mensuales vigentes. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,440 del 11 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaria 9 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Enero de 2008 bajo el No. 136,905 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Bolivar Silva Alvaro	CC.********12557627

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 4 del 22 de Julio de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A. SIGLA SLASA S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 24 de Agosto de 2011 bajo el No. 172,776 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente.	
Bolivar Silva Ines	CC.********32647947
2o. Suplente del Gerente.	
Schembri Rios Gisella	CC.********32702902

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) dias hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como dias hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500323391

20185500323391

Bogotá, 27/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S SLASA
CARRERA 42 H NO. 90 -115
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13530 de 21/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017.doc

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN930737496CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S SLASA

Dirección:CARRERA 42 H NO. 90 - 115

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:080020170

Fecha Pre-Admisión:
09/04/2018 15:56:30

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

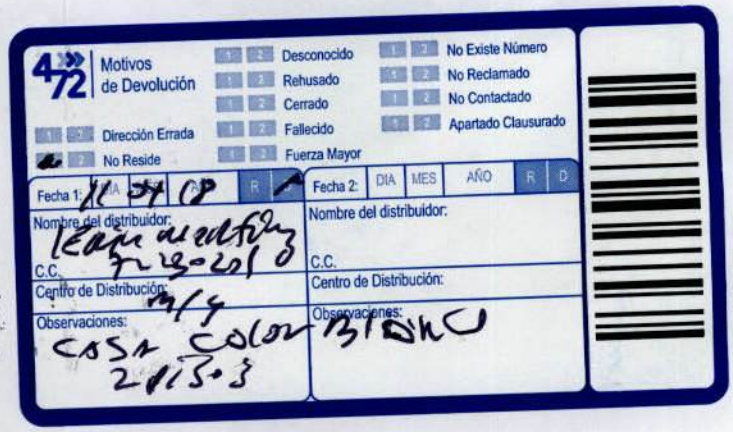
4/72
Motivos de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: